

LA ASISTENCIA ECONÓMICA DEL ARTICULO 82, ¿PAGA O NO IMPUESTOS?

734

15 de julio de 2025

Un empleado nuestro falleció y estamos obligados a pagar a sus familiares la llamada Asistencia Económica prevista en el artículo 82 del Código de Trabajo. Hemos preparado todo para el pago, y pasaron la hija y la esposa del fallecido, negados a recibir el pago, pues ellas indican que no se les puede aplicar ninguna retención de Impuesto Sobre la Renta. Según ellas, la dicha Asistencia Económica es una indemnización por la terminación del contrato de trabajo, y que por tanto, están exentas de impuestos al igual que las prestaciones laborales. ¿Podría usted arrojar luz en esto?

La Letra K del artículo 299 del Código de Tributario dispone que no están sujetas al Impuesto sobre la Renta, "las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia".

Y por su parte, el artículo 86 del Código de Trabajo, establece que "las indemnizaciones por omisión del preaviso y por el auxilio de cesantía no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta."

Sin embargo, en cuanto a la Asistencia Económica del artículo 82 del Código de Trabajo, no existe ninguna

disposición legal que establezca su exención de impuestos.

A mí, particularmente, no me parece justo el asunto, pues la Asistencia Económica es a fin de cuentas una indemnización; y es, además, algo que reciben los familiares en un momento en que más lo necesitan, presumiblemente.

Sin embargo, el Legislador, al crear ambos códigos – ambos en el mismo año: 1992 – que quiso exonerar del pago de impuestos a esa indemnización.

En cuanto a las señoras que están negadas a recibir, sugiero esperar a que ellas apoderen a un tribunal y páguenles a partir de lo que disponga el tribunal.